	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1045</b> Página: 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de Pago.</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>Tobías Castillo Vargas, Cleofelina Castillo Suárez, Yolanda Astrid Castillo Suárez, y Claudia Patricia Castillo Suárez.</b>	

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 22 de julio de 2022 de la doctora Martha Cecilia Vivas Ramos de la Oficina Jurídica de la Subdirección Seccional de Apoyo Nororiental en el cual se allegan los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 11 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333300320180016400 de Tobías Castillo Vargas y Otros contra Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Fiscalía General de la Nación, la cual denegó las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.<sup>1</sup> ii). Sentencia de segunda instancia del 2 de diciembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Santander dentro del expediente de reparación directa No. 68001333300320180016401, la cual confirmó el fallo de primera instancia del 11 de julio de 2019 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, y condeno en costas de segunda instancia.<sup>2</sup> iii). Auto del 12 de mayo de 2022 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga Santander, en el cual se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto en el fallo de segunda instancia.<sup>3</sup> iv). Auto proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandada<sup>4</sup> v). Auto del 19 de mayo de 2022 del el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander que aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.<sup>5</sup> Vi). Constancia de Ejecutoria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, la cual deja en firme la obligación el día 25 de mayo de 2022.<sup>6</sup> **PARA PROVEER.**



**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de primera instancia del 11 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, la cual contiene la obligación a cargo del señor Tobías Castillo Vargas y otros por concepto de condena en costas así:

“(…) **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante las cuales serán liquidadas por Secretaría Para el efecto, en auto posterior se fijarán las agencias en derecho a cargo de esa parte y a favor de las demandadas.


**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, y previas las anotaciones a que haya lugar archívese el expediente cancelándose su radicación (…)”

<sup>1</sup> Visto a folios del 6 al 28 del expediente de cobro  
<sup>2</sup> Visto a folios del 29 al 47 del expediente de cobro  
<sup>3</sup> Visto a folio 48 del expediente de cobro  
<sup>4</sup> Visto a folio 49 del expediente de cobro  
<sup>5</sup> Visto a folio 51 del expediente de cobro  
<sup>6</sup> Visto a folio 53 del expediente de cobro

EMBY

22

55

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1045</b> <small>Página: 2 de 4</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de Pago.</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>Tobías Castillo Vargas, Cleofelina Castillo Suárez, Yolanda Astrid Castillo Suárez, y Claudia Patricia Castillo Suárez.</b>	

En sentencia segunda instancia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander se resolvió lo siguiente:

“(…)RESUELVE:

- Primero.** *CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el día 11 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
- Segundo.** *CONDENAR a la parte demandante en costas de segunda instancia. Para la liquidación de las costas se seguirá lo dispuesto en el artículo 366 ibidem*
- Tercero** *En firme esta decisión devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI (…)*”

En auto de obedecer y cumplir del 12 de mayo de 2022 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, se indicó lo siguiente:

“(…) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 2 de diciembre de 2021 mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda

*En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la sentencia y con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016- proferido por el Consejo Superior de la Judicatura-, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia (…)*”

El auto que liquida las costas, del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, estipuló lo siguiente:

“(…) **LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE TOBIAS CASTILLO VARGAS Y OTROS**

<b>LAGENCIAS EN DERECHO</b>		
<b>PRIMERA INSTANCIA (Sent. 11/07/20219)</b>		<b>\$1.545.296</b>
<b>SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 02/12/2021)</b>		<b>\$908.526</b>
<b>2.GASTOS PROCESALES PROBADOS:</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.453.821</b>


*EN TOTAL SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS (…)*”

En auto que aprueba la liquidación de costas del 19 de mayo de 2021 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito Judicial de Bucaramanga- Santander, se estipuló lo siguiente:

*EMB*

6



 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1045</b> Página: 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de Pago.</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>Tobías Castillo Vargas, Cleofelina Castillo Suárez, Yolanda Astrid Castillo Suárez, y Claudia Patricia Castillo Suárez.</b>	

“(...) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se APRUEBA la liquidación de costas que antecede (...)”

En constancia de ejecutoria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, se certificó lo siguiente:

“(...) **CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Las anteriores copias, constantes de cuarenta y siete folios (formato PDF) son fiel y auténticas copias tomadas de los originales de: la sentencia de fecha ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) proferida por este Juzgado; del fallo de segunda instancia de fecha DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) proferido por el Tribunal Administrativo de Santander; del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior adiado el DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022); de la liquidación de costas y del auto que las aprobó de fecha DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Providencias y piezas procesales que se encuentran en el expediente del proceso de REPARACION DIRECTA radicado bajo el No. 680013333003-2018-00164.-00-00, promovida por TOBIAS CASTILLO VARGAS Y OTROS contra la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. La sentencia quedó debidamente ejecutoriada (art.302 del C.G.P) el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) y el auto que aprobó la liquidación de costas, el VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) (...)”*

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: Sentencia de primera instancia del 11 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander. ii). Sentencia de segunda instancia del 2 de diciembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Santander. iii). Auto del 12 de mayo de 2022 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga Santander, en el cual se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto en el fallo de segunda instancia. iv). Auto proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandada. v). Auto del 19 de mayo de 2022 del el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander que aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada, el título ejecutivo complejo quedó debidamente ejecutoriado el 25 de mayo de 2022.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander por valor total de dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos veintidós pesos M/cte. (\$2.453.821,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de un millón doscientos veintiséis mil novecientos diez pesos con cinco centavos M/cte. (\$1.226.910,5) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


*EMBRY*

66

*cb*

))

55

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1045</b> Página: 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de Pago.</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>Tobías Castillo Vargas, Cleofelina Castillo Suárez, Yolanda Astrid Castillo Suárez, y Claudia Patricia Castillo Suárez.</b>	

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Tobías Castillo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.263, Cleofelina Castillo Suárez identificada con la cédula de ciudadanía No 22.550.442, Yolanda Astrid Castillo Suárez identificada con la cédula de ciudadanía No 55.312.483, y Claudia Patricia Castillo Suárez identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.301.553, por valor de un millón doscientos veintiséis mil novecientos diez pesos con cinco centavos M/cte. (\$1.226.910.5), correspondiente al capital de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 26 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA** la dirección Calle 35 No. 14-17 Oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga – Santander para notificar a la parte deudora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR** a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

22

23